

PRIMERA SALA
SESIÓN PÚBLICA

MIÉRCOLES 28 DE ABRIL DE 2010

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, A LAS TRECE HORAS DEL VEINTIOCHO DE ABRIL DE DOS MIL DIEZ, SE REUNIERON EN EL SALÓN DE SESIONES DE LA PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN PARA CELEBRAR SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA, LOS MINISTROS: ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA, JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ, JUAN N. SILVA MEZA, OLGA SÁNCHEZ CORDERO DE GARCÍA VILLEGAS Y JOSÉ DE JESÚS GUDIÑO PELAYO PRESIDENTE DE LA PRIMERA SALA.

DECLARADA ABIERTA LA SESIÓN, EL PRESIDENTE DE LA SALA, SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN EL PROYECTO DE ACTA NÚMERO QUINCE DEL DÍA VEINTIUNO DE ABRIL DE DOS MIL DIEZ, LA QUE SE APROBÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

LISTA NÚMERO 1-TER

ENSEGUIDA DIO CUENTA **LA LICENCIADA CONSTANZA TORT SAN ROMÁN**, SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA ADSCRITA A LA PONENCIA **DE LA MINISTRA OLGA SÁNCHEZ CORDERO** CON LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

APELACIÓN PENAL 2/2010

PROMOVIDA POR ***** , CONTRA ACTOS DEL JUEZ CUARTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.

EL PROYECTO PROPUSO REVOCAR LA SENTENCIA CONDENATORIA, DICTADA EL DIECINUEVE DE FEBRERO DE DOS MIL DIEZ, POR EL JUEZ CUARTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE QUERÉTARO, DENTRO DE LA CAUSA PENAL 48/2006; QUE ***** , NO ES PENALMENTE RESPONSABLE EN LA COMISIÓN DEL DELITO CONTRA LA SALUD EN LA MODALIDAD DE POSESIÓN DE COCAÍNA PREVISTO Y SANCIONADO POR EL ARTÍCULO 195 BIS, EN RELACIÓN CON LA TABLA 1, PRIMERA LÍNEA HORIZONTAL, Y QUINTA COLUMNA DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, POR EL QUE SE LE ABSUELVE DE LA ACUSACIÓN FORMULADA EN SU CONTRA POR EL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, Y CONSECUENTEMENTE, SE ORDENA SU ABSOLUTA E INMEDIATA LIBERTAD, ÚNICAMENTE POR LO QUE AL CITADO DELITO SE REFIERE; AL NO ACREDITARSE PENALMENTE LOS ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DE LOS DELITOS DE PRIVACIÓN ILEGAL DE LA LIBERTAD, EN SU MODALIDAD DE SECUESTRO, PREVISTO Y SANCIONADO POR EL ARTÍCULO 366, FRACCIÓN I, INCISO A), EN RELACIÓN CON LA FRACCIÓN II, INCISO C), DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, Y POR EL DIVERSO DELITO CONTRA SERVIDORES PÚBLICOS, PREVISTO Y SANCIONADO POR EL ARTÍCULO 189 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, SE ABSUELVE A ***** , EN CONSECUENCIA SE ORDENA SU ABSOLUTA E INMEDIATA LIBERTAD, EXCLUSIVAMENTE POR LO QUE A LOS CITADOS DELITOS SE REFIERE.

PUESTO A DISCUSIÓN, HIZO USO DE LA PALABRA, LA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO QUIÉN EXPUSO LO SIGUIENTE: **"SEÑORES MINISTROS, ANTES DE PRESENTAR EL ASUNTO QUE ESTÁ SOMETIDO A SU CONSIDERACIÓN, ME GUSTARÍA COMPARTIR**

CON USTEDES ALGUNA REFLEXIÓN PERSONAL EN RELACIÓN NO A ESTE ASUNTO SINO A LA FUNCIÓN DE LOS JUZGADORES. TODOS LOS JUZGADORES, POR SUPUESTO ESTAMOS COMPENETRADOS DE UNA CULTURA RECURSAL; ES DECIR, LAS RESOLUCIONES DE NUESTROS JUECES, DE LOS JUECES DE DISTRITO, DE LOS JUECES DE PROCESO EN EL PODER JUDICIAL, O BIEN, EN LOS PODERES LOCALES, SON REVISABLES POR LAS INSTANCIAS SUPERIORES.

CADA UNO DE NOSOTROS COMO JUZGADORES APRECIAMOS LOS HECHOS, VALORAMOS LAS PRUEBAS, Y EN ESO PRECISAMENTE RADICA LA AUTONOMÍA, LA INDEPENDENCIA DE CADA UNO DE NOSOTROS, DE CADA UNO DE NUESTROS JUZGADORES; ES DECIR, LOS ASUNTOS VAN ESCALANDO LAS DIVERSAS INSTANCIAS, SE DAN A TRAVÉS DE LAS IMPUGNACIONES, Y DESDE LUEGO, PRIMERO ES UN JUEZ EL QUE REvisa, EL QUE APRECIA LOS HECHOS, EL QUE VALORA LAS PRUEBAS; POSTERIORMENTE ES UNA SALA O UN TRIBUNAL COLEGIADO EN SU CASO, EL QUE FINALMENTE TRES MAGISTRADOS SON LOS QUE APRECIAN NUEVAMENTE LOS HECHOS, LOS QUE NUEVAMENTE VALORAN LAS PRUEBAS HASTA QUE LLEGA A ESTA SUPREMA CORTE, DE ACUERDO CON LAS ATRIBUCIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE TENEMOS Y SOMOS FINALMENTE LOS CINCO MINISTROS LOS QUE APRECIAMOS ESTOS HECHOS Y VALORAMOS LAS PRUEBAS DE LOS CASOS CONCRETOS.

Y ÉSTE POR SUPUESTO NO ES LA EXCEPCIÓN ÉSTE ES UN RECURSO DE APELACIÓN, UN RECURSO DE APELACIÓN EXTRAORDINARIA QUE EL SEÑOR MINISTRO, EL ASUNTO QUE ESTÁ SOMETIDO A SU CONSIDERACIÓN, FUE ATRAÍDO POR RESOLUCIÓN DE LA PRIMERA SALA EN ATENCIÓN PRECISAMENTE A LA SOLICITUD DE ESTE EJERCICIO QUE EL MINISTRO JUAN SILVA MEZA, REALIZÓ DADA SU IMPORTANCIA Y TRASCENDENCIA.

EN EL PRESENTE ASUNTO LAS SENTENCIADAS ***** FUERON CONDENADAS: LA PRIMERA, POR EL DELITO CONTRA LA SALUD EN LA MODALIDAD DE POSESIÓN DE COCAÍNA Y AMBAS POR LOS DIVERSOS DELITOS DE PRIVACIÓN ILEGAL

DE LA LIBERTAD EN LA MODALIDAD DE SECUESTRO Y CONTRA SERVIDORES PÚBLICOS.

POR LO QUE HACE AL DELITO CONTRA LA SALUD MENCIONADO, EL PROYECTO PROPONE DECLARAR QUE SE ENCUENTRAN ACREDITADOS SUS ELEMENTOS, PERO NO ASÍ LA RESPONSABILIDAD EN SU COMISIÓN POR PARTE DE ALBERTA ALCÁNTARA, PUESTO QUE NO SE CONSIDERA DEMOSTRADO EN AUTOS QUE LA INculpADA MENCIONADA HAYA TENIDO BAJO SU CONTROL PERSONAL, DENTRO DE SU RADIO Y ÁMBITO DE DISPONIBILIDAD MATERIAL CONSCIENTE Y VOLUNTARIAMENTE EL ESTUPEFACIENTE ASEGURADO.

ELLO ES ASÍ, PORQUE NO OBSTANTE QUE EL PARTE INFORMATIVO DONDE FUE SEÑALADA LA AHORA APELANTE, FUE RATIFICADO POR SUS SUSCRIPTORES —LOS AGENTES FEDERALES— ÚNICAMENTE UNO DE ELLOS SEÑALÓ QUE LA PERSONA CITADA HUBIERA DESPLEGADO LA CONDUCTA QUE SE LE REPROCHA; ESTO ES, QUE *** POR SÍ, CONSCIENTE Y VOLUNTARIAMENTE ESTUVIERE EN APTITUD DE EJERCER SOBRE EL ENERVANTE FEDATADO UN PODER DE HECHO PARA SÍ O PARA TRANSMITIRLA, LO QUE NO ESTÁ CORROBORADO CON NINGÚN OTRO ELEMENTO DE PRUEBA MÁS QUE PRECISAMENTE EL QUE SEÑALA ESTE TESTIGO.**

UN PODER DE HECHO PARA SÍ O PARA TRANSMITIRLA, LO QUE NO ESTÁ CORROBORADO CON OTRO ELEMENTO, RAZÓN POR LA QUE SU TESTIMONIO —EL TESTIMONIO DE ESTA PERSONA— ES INSUFICIENTE POR SÍ MISMO PARA TENER POR ACREDITADA PLENAMENTE LA RESPONSABILIDAD DE LA INculpADA, INSISTO, NO OBSTANTE SE CONSIDERA DEMOSTRADO Y ACREDITADO ESTOS ELEMENTOS.

POR OTRA PARTE, POR LO QUE HACE AL DELITO DE PRIVACIÓN ILEGAL DE LA LIBERTAD SE ESTIMA QUE EN EL CASO NO SE COLMAN, AQUÍ SÍ, LOS ELEMENTOS DE DICHO ILÍCITO. EL ELEMENTO OBJETIVO DEL MISMO, QUE ES EL DE PRIVAR DE LA LIBERTAD A UNA PERSONA Y QUE SE ACTUALIZA DESDE EL MOMENTO MISMO EN QUE SE LESIONE EL BIEN JURÍDICO TUTELADO; ES DECIR, LA LIBERTAD DEL

INDIVIDUO AL EVITAR EL LIBRE ACTUAR DEL SUJETO PASIVO DE LA INFRACCIÓN, MIENTRAS QUE SU ELEMENTO SUBJETIVO ES EL PROPÓSITO QUE PERSIGUE ESA PRIVACIÓN COMO ES EL DE OBTENER UN RESCATE; ES DECIR, EN ESTA MODALIDAD ES INDISPENSABLE ACREDITAR QUE LA PRIVACIÓN ILEGAL DE LA LIBERTAD FUE CON LA FINALIDAD DE OBTENER UN RESCATE, PUES LA FIGURA DELICTIVA MENCIONADA, NO SE CONCRETA A EXIGIR PARA SU CONFIGURACIÓN EL ACTO MATERIAL DE LA PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD DE UNA PERSONA POR CUALQUIER MEDIO, SINO QUE SE EXIGE QUE ESE ACTO DE PRIVACIÓN ESTÉ FINALMENTE REGIDO POR EL FIN DE OBTENER RESCATE O CAUSAR DAÑOS O PERJUICIOS AL SECUESTRADO O A OTRA PERSONA RELACIONADA CON ÉSTE, EN EL ENTENDIDO QUE EL VOCABLO RESCATE IMPLICA EL DINERO O BIENES QUE SE PAGAN PARA OBTENER LA LIBERTAD DE LA PERSONA ILEGALMENTE RETENIDA.

AHORA BIEN, AL *AD ADMICULAR* Y VALORAR EN CONJUNTO LOS ELEMENTOS DE PRUEBA Y CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 285, 289 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, SE ESTIMA QUE A LO SEÑALADO POR LOS TESTIGOS DE CARGO NO SE LES PUEDE OTORGAR EL VALOR PROBATORIO DE INDICIO EN VIRTUD DE QUE NO SON CONSISTENTES EN PRECISAR EL LUGAR DONDE MANIFESTARON HABER SIDO PRIVADOS DE SU LIBERTAD PERSONAL.

EN EFECTO, ALGUNOS DE LOS AGENTES SOSTUVIERON EN SUS VERSIONES DENTRO DE LOS CAREOS SUPLETORIOS, QUE FUERON RETENIDOS EN LA BASE DE POLICÍA, EN TANTO QUE OTROS ASEVERARON QUE FUERON DETENIDOS EN EL EXTERIOR, Y OTRO MÁS SOSTUVO ORIGINALMENTE QUE LOS DETUVIERON EN LA ENTRADA DE LA CARRETERA, PARA DESPUÉS VARIAR SU DICHO EXPRESANDO QUE FUERON MANTENIDOS AFUERA UN TIEMPO Y LUEGO LLEVADOS AL INTERIOR DE LA BASE DE POLICÍA, PARA LUEGO AGREGAR DE MANERA DISCORDANTE CON LA VERSIÓN DE SUS COMPAÑEROS QUE QUIENES LOS INTRODUCIERON EN LAS

OFICINAS DE POLICÍA FUERON UNA PERSONA DENOMINADA 'LA GÜERA' Y OTRA PERSONA DEL SEXO MASCULINO, CON LA FINALIDAD DE QUE LLAMARAN PARA CONSEGUIR EL DINERO DEL RESCATE; Y POR OTRA PARTE, UN DIVERSO AGENTE ASEVERÓ QUE ÉL NO SE PERCATÓ QUE EL REPLIEGUE SUCEDIERA DE LA MANERA COMO LO DESCRIBIÓ SU COMPAÑERO Y MÁS BIEN LO ATRIBUYÓ A LA MANERA EN QUE CADA UNO APRECIÓ LOS SUCESOS.

EN EL MISMO SENTIDO SE PRONUNCIÓ UN DIVERSO TESTIGO DE CARGO, EN CUANTO A QUE FUERON RODEADOS Y REPLEGADOS AL INTERIOR DEL RECINTO POLICIAL, NO ASÍ EN CUANTO QUE LA REFERIDA *****ÚNICAMENTE LOS OBLIGÓ A INGRESAR A LAS OFICINAS DE LA AUTORIDAD LOCAL, SIENDO QUE SOBRE ESTA CIRCUNSTANCIA SEÑALÓ QUE FUE EL GRUPO DE GENTE QUE SE CONGLOMERÓ ALREDEDOR DE ELLOS EL QUE LOS REPLEGÓ AL INTERIOR DEL RECINTO.

IGUALMENTE, TALES DEPOSICIONES SE CONTRAPONEN CON LAS DIVERSAS DECLARACIONES DE OTROS DOS AGENTES FEDERALES QUIENES UBICARON TRES MOMENTOS EN LA SUPUESTA RETENCIÓN: EL PRIMERO, CUANDO LOS MANTUVIERON AFUERA DE LA BASE, EL SEGUNDO CUANTO LOS INTRODUJERON, Y EL TERCERO CUANDO LOS VOLVIERON A SUSTRAR DE LAS OFICINAS; SIENDO QUE NINGUNO DE LOS MISMOS AL SER CAREADOS EN EL PROCESOS RECONOCIÓ QUE ASÍ HUBIERAN SUCEDIDO LOS HECHOS, ADEMÁS DE DIVERSAS DECLARACIONES EN LAS QUE OTROS AGENTES MANIFESTARON QUE SOLAMENTE LOS MANUTUVIERON AFUERA Y POSTERIORMENTE LOS INTRODUJERON, OMITIENDO SEÑALAR QUE FUERON OBLIGADOS UNA VEZ MÁS A SALIR DE LAS OFICINAS, COMO ANTERIORMENTE LO HABÍAN MANIFESTADO, Y EN RELACIÓN A LAS ACCIONES DESPLEGADAS POR LA PERSONA DENOMINADA ***** NO SEÑALÓ QUE LA MISMA LOS HUBIERA LLEVADO HACIA ADENTRO COMO REFIRIERON DIVERSOS AGENTES FEDERALES.

CON BASE EN LO EXPUESTO, LOS DEPOSADOS DE LOS AGENTES DE LA POLICÍA MENCIONADOS, NO PRECISAN LA EXACTA CIRCUNSTANCIA DEL SITIO DONDE OCURRIÓ LA SUPUESTA PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD QUE DESCRIBE EL TIPO PENAL, RAZÓN POR LA QUE A SU DICHO NO PUEDE OTORGÁRSELES CREDIBILIDAD YA QUE SE OSTENTARON COMO SUJETOS PASIVOS DE UN DELITO Y SIN EMBARGO SOSTUVIERON RAZONES SUSTANCIALMENTE CONTRARIAS EN CUANTO A LA MATERIALIZACIÓN DE LA CONDUCTA QUE INDICAN LOS AGRAVIÓ; DE AHÍ QUE SUS DECLARACIONES AL SER IMPRECISAS NO PUEDEN CONSTITUIR UN INDICIO SUFICIENTE PARA OTORGARLES LA VALIDEZ PROBATORIA.

ASIMISMO, EXISTE TAMBIÉN UNA CONTRADICCIÓN ENTRE LOS TESTIGOS DE CARGO CITADOS EN CUANTO SEÑALARON QUE SOLICITARON AYUDA A LAS AUTORIDADES MUNICIPALES UBICADAS EN SANTIAGO MEZQUITILÁN, EN CUANTO A LAS CIRCUNSTANCIAS DE LUGAR Y DE MODO BAJO LAS CUALES SE REALIZARON LAS ACCIONES ILÍCITAS IMPUTADAS A LAS AHORA APELANTES.

LO ANTERIOR TIENE RELACIÓN CON LA VERIFICACIÓN FÁCTICA DEL LUGAR PRECISO DONDE LOS AGENTES FUERON SUPUESTAMENTE INMOVILIZADOS Y RETENIDOS POR UN GRUPO DE GENTE, YA QUE LOS TESTIGOS DE LA POLICÍA MUNICIPAL Y EL DELEGADO LOCAL ANTE EL MINISTERIO PÚBLICO SEÑALARON QUE EN NINGÚN MOMENTO SE LES PIDIÓ APOYO PARA DISUADIR A LA POBLACIÓN ENARDECIDA NI DECLARARON HABER PRESENCIADO LA RETENCIÓN DE LOS AGENTES FEDERALES AL INTERIOR DE LAS OFICINAS DONDE ELLOS LABORAN COTIDIANAMENTE.

EN LO QUE RESPECTA AL DELITO CONTRA SERVIDORES PÚBLICOS PREVISTO Y SANCIONADO POR EL ARTÍCULO 189 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, TAMPOCO ES POSIBLE TENERLO POR ACREDITADO, EN ATENCIÓN A QUE POR LAS RAZONES QUE HE EXPUESTO, NO SE TUVIERON POR ACREDITADOS LOS ELEMENTOS QUE INTEGRAN EL TIPO PENAL DE PRIVACIÓN

ILEGAL DE LA LIBERTAD EN SU MODALIDAD DE SECUESTRO; POR LO QUE MENOS AÚN PUEDE ACREDITARSE EL PRIMER ELEMENTO QUE INTEGRA ESTE DIVERSO DELITO, AL NO HABERSE DEMOSTRADO QUE A LOS AGENTES MENCIONADOS SE LES HUBIERA PRIVADO ILEGALMENTE DE LA LIBERTAD, NI SE HUBIERA PEDIDO POR ELLOS UN RESCATE, PUES ÉSTE ÚLTIMO ELEMENTO ESTÁ SUPEDITADO A LA EXISTENCIA DEL PRIMERO. ADEMÁS, NO TRAIGO AQUÍ TODAS LAS CONTRADICCIONES, PERO ENTRE OTRAS, LA MEDIA FILIACIÓN CON LA QUE DESCRIBEN A LA PERSONA DE ALBERTA ES TOTALMENTE DIFERENTE A LO QUE ES EN REALIDAD, PORQUE ES UNA PERSONA MORENA, BAJITA, REGORDETA Y LA DESCRIBEN COMO PRECISAMENTE ***** , DE PELO CORTO Y CON OTRA FILIACIÓN TOTALMENTE DISTINTA Y HAY MUCHÍSIMAS MÁS CONTRADICCIONES DE LAS CUALES NO ME HAGO CARGO EN ESTA PRESENTACIÓN PERO QUE ESTÁN OBVIAMENTE EN EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN.

SEÑORES MINISTROS, LAS CONSIDERACIONES MENCIONADAS SON COMO DIJE, ENTRE OTRAS, ENTRE MUCHAS OTRAS LAS QUE MEDULARMENTE ME CONDUJERON A PROPONER QUE SE REVOQUE LA RESOLUCIÓN CONDENATORIA DICTADA A LAS MENCIONADAS SENTENCIADAS Y SE ORDENE SU ABSOLUTA E INMEDIATA LIBERTAD EN LOS TÉRMINOS DEL PROYECTO QUE AHORA ESTÁ A SU CONSIDERACIÓN.

ENSEGUIDA EL MINISTRO SILVA MEZA, INDICÓ: "SOLAMENTE EXPRESARÉ MI CONFORMIDAD CON LA PROPUESTA DEL PROYECTO QUE NOS HACE LA SEÑORA MINISTRA, DESDE LUEGO, QUE CUANDO SE DECIDIÓ HACERNOS CARGO DE ESTE RECURSO DE APELACIÓN DE UNA MANERA EXTRAORDINARIA COMO ESTÁ PREVISTO Y COMO FUE PREVISTO POR EL PODER REVISOR DE LA CONSTITUCIÓN, AL ESTABLECER ESTA POSIBILIDAD DE CONOCIMIENTO POR ESTE ALTO TRIBUNAL, UN TRIBUNAL EMINENTEMENTE DE CONTROL DE REGULARIDAD CONSTITUCIONAL, PUES TAL VEZ LO HACÍA PENSANDO EN DAR ESA PLENITUD DE JURISDICCIÓN AL MÁS

ALTO TRIBUNAL DE LA REPÚBLICA PARA QUE DE MANERA EXTRAORDINARIA Y JUSTIFICADA SE HICIERA CARGO DE ALGUNOS ASUNTOS COMO LOS POCOS, MUY POCOS QUE HA RESUELTO A PARTIR DE LA EXISTENCIA DE ESTA FACULTAD DE ESTA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA. YO CELEBRO QUE HUBIÉRAMOS TENIDO ESTE CONOCIMIENTO, AHORA EN ESTE CASO, EN TANTO QUE ESTÁN VALORES FUNDAMENTALES QUE DEBERÍAN TENER PROTECCIÓN; LA LIBERTAD DE LAS PERSONAS DE MANERA FUNDAMENTAL, LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA POR UN TRIBUNAL REVISOR QUE SE HACE CARGO Y LO HA SEÑALADO LA SEÑORA MINISTRA, EN ESE SISTEMA RECURSAL, ELLA HABLABA DE UNA CULTURA RECURSAL QUE DEFINITIVAMENTE TENEMOS LOS JUZGADORES, QUE ES UN BENEFICIO PARA EFECTOS DE SEGURIDAD JURÍDICA Y LO CONOZCA UNA PRIMERA INSTANCIA QUE FRENTE A LA DECISIÓN DE LA PRIMERA INSTANCIA EXISTA LA POSIBILIDAD DE QUE OTRA INSTANCIA SUPERIOR LO REVISE, SABEMOS, EL PARTICULAR PUEDE INSTAR A UN TRIBUNAL SUPERIOR EN JERARQUÍA COMPETENCIAL PARA TENER CONOCIMIENTO DE UNA DECISIÓN Y REVISAR SI ESTÁ BIEN, SI ESTÁ MAL, SI ESTÁ MÁS O MENOS BIEN QUE SON LA ORIENTACIÓN DE LAS DECISIONES QUE PUEDE TOMAR UN TRIBUNAL DE ALZADA, O CONFIRMAR, O REVOCA, O MODIFICA, SEGÚN SE HUBIERA HECHO BIEN, MAL, O REGULAR, VAMOS A DECIRLO ASÍ COLOQUIALMENTE. YO CELEBRO QUE ESTO SE HAYA MANIFESTADO DE ESA MANERA EXTRAORDINARIA Y QUE DE FORMA EXTRAORDINARIA TAMBIÉN SE LE HAYA DADO ESTE CURSO, CON LA CELERIDAD QUE EL ASUNTO AMERITABA, POR QUÉ LO AMERITABA, POR ESA APRECIACIÓN QUE SE HIZO DE FORMA PRELIMINAR DE LOS HECHOS QUE PODÍAN ORIENTAR, NO EN ABSOLUTO, HABÍA QUE REVISARLO CON EL DETENIMIENTO QUE SE HIZO PARA CONDUCIR EN PLENA CONVICCIÓN A LA ABSOLUCIÓN DE ESTAS DOS PERSONAS QUE CONSTITUYEN LA PROPUESTA QUE AHORA NOS HACE LA SEÑORA MINISTRA EN SU PROYECTO. YO ESTOY CONFORME CON ELLO, MI RECONOCIMIENTO A LA SEÑORA, SU EQUIPO DE TRABAJO, A TODO EL EQUIPO DE TRABAJO, QUE TRABAJO CON

ACUCIOSIDAD VALORANDO, DANDO TODOS LOS ELEMENTOS QUE NOS HAN PUESTO A NOSOTROS EN ESTA SITUACIÓN DE PODER HACER UN PRONUNCIAMIENTO DE ESTA NATURALEZA.

YO COMPARTO LA PROPUESTA QUE NOS HA HECHO LA SEÑORA MINISTRA Y ESTOY DE ACUERDO CON ABSOLUTA CONVICCIÓN DE QUE LAS CONCLUSIONES QUE HAY EN ESTE PROYECTO DEBEN CONDUCIR A ABSOLVER EN FORMA ABSOLUTA A LAS PERSONAS QUE YA SE HAN MENCIONADO.

ACTO SEGUIDO, EL MINISTRO MINISTRO COSSÍO DÍAZ PUNTUALIZÓ: **"EN TÉRMINOS GENERALES ESTOY DE ACUERDO CON EL PROYECTO DE LA SEÑORA MINISTRA Y QUISIERA HACER ALGUNAS CUESTIONES PUNTUALES.**

ESTA PRIMERA SALA EJERCIÓ EL DIECISIETE DE MARZO DE ESTE AÑO LA FACULTAD DE ATRACCIÓN, YO NO TUVE LA OPORTUNIDAD DE PARTICIPAR EN ESA SESIÓN, ME HUBIERA GUSTADO DAR ALGUNAS RAZONES EN CUANTO A LA PROCEDENCIA DE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN, PERO DADO QUE ESO ESTÁ DECIDIDO, EN ESTE MOMENTO NO VOY A HACERLO.

EN SEGUNDO LUGAR, INSISTO, ME PARECE IMPORTANTE SEÑALAR ALGUNOS TÉRMINOS.

COINCIDO QUE EN EL CASO ANALIZADO, LOS ELEMENTOS DE PRUEBA EXISTENTES EN LA CAUSA PERMITEN AFIRMAR EL ACREDITAMIENTO DEL DELITO CONTRA LA SALUD EN LA MODALIDAD DE POSESIÓN DE COCAÍNA PREVISTO Y SANCIONADO POR EL ARTÍCULO 195, EN RELACIÓN AL 193, Y EL APÉNDICE UNO, PRIMERA TABLA, PRIMERA HORIZONTAL Y QUINTA VERTICAL DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

AL MARGEN DE LO ANTERIOR, ES CIERTO QUE NO SE PUEDE AFIRMAR LA PLENA RESPONSABILIDAD DE LA SENTENCIADA *** , RESPECTO DE LA COMISIÓN DEL DELITO EN COMENTARIO.**

EN SEGUNDO LUGAR, TAMBIÉN COINCIDO QUE NO SE ACREDITAN LOS ELEMENTOS DEL DELITO DE PRIVACIÓN ILEGAL DE LA LIBERTAD EN SU MODALIDAD DE SECUESTRO,

PORQUE LAS PRUEBAS EXISTENTES EN LA CAUSA PENAL SON INSUFICIENTES PARA AFIRMAR QUE SE CONCRETÓ LA PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD Y LA EXIGENCIA DE RESCATE A CAMBIO DE LA LIBERACIÓN DE LOS AGENTES POLICÍACOS.

EN TERCER LUGAR, COMO CONSECUENCIA DE LA AFIRMACIÓN PRECEDENTE, JURÍDICAMENTE NO ES ACREDITABLE EL DELITO CONTRA SERVIDORES PÚBLICOS.

POR TAL MOTIVO, LA CONCLUSIÓN DEL ASUNTO NO ES OTRA, COMO LO TIENE EL PROYECTO, QUE REVOCAR LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA Y ABSOLVER A LAS SENTENCIADAS DE LA ACUSACIÓN MINISTERIAL EN LOS TÉRMINOS EN LOS QUE FUE PLANTEADO.

AL MARGEN DE LO ANTERIOR, ME PARECE IMPORTANTE MENCIONAR QUE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN, QUE COMO SE NOS RECORDABA EJERCIÓ EL SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA, A PARTIR DE LA SOLICITUD O DE LAS GESTIONES QUE A SU VEZ REALIZARON IMPORTANTES ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL MEXICANA, SE EJERCIÓ SUSTANCIALMENTE EN ATENCIÓN A LAS RAZONES QUE DIO EL MINISTRO SILVA MEZA. EN EL ESCRITO QUE MATERIALIZÓ LA SOLICITUD SE AFIRMA QUE SE CUMPLEN LOS REQUISITOS QUE HACEN PROCEDENTE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN, DE MANERA PARTICULAR ESTÁ QUE EL INTERÉS SUPERLATIVO DE LA FEDERACIÓN POR AFECTAR LOS INTERESES DE LA NACIÓN Y ALGUNAS OTRAS CARACTERÍSTICAS DE ESTE TENOR.

SIN EMBARGO, ESTOS TEMAS NO FUERON OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO EN EL PROYECTO QUE SE CONSULTA Y PARECERÍA IMPORTANTE AGREGARLOS.

ADICIONALMENTE, Y SI LA SEÑORA MINISTRA LO TIENE A BIEN, LE SUGIERO QUE SE REALICEN ALGUNAS MODIFICACIONES EN LOS APARTADOS SIGUIENTES:

EN LAS PÁGINAS 251 A 254, SE AFIRMA EL ACREDITAMIENTO DE ESTE ELEMENTO DEL DELITO A PARTIR DEL PARTE INFORMATIVO, RATIFICADO, Y LA DECLARACIÓN DEL POLICÍA ANTONIO GUADALUPE ROMERO ROJAS, A PARTIR DEL SEÑALAMIENTO QUE LE REALIZAN A UNA PERSONA IDENTIFICADA COMO ***—COMO MUY BIEN NOS**

DECÍA LA SEÑORA MINISTRA HACE UN MOMENTO— Y SE CONCATENA CON LAS AFIRMACIONES QUE LA SENTENCIADA ALBERTA REALIZÓ EN EL CAREO QUE SOSTUVO CON EL POLICÍA ANTONIO, AL ACEPTAR QUE CERCA DE DONDE FUE DETENIDA SE ENCONTRÓ DROGA.

EN MI OPINIÓN, LA VALORACIÓN DE PRUEBAS PARA ACREDITAR EL DELITO CONTRA LA SALUD DEBE MANTENER EL CARÁCTER DE GENERALIDAD PARA LA CONSTATACIÓN DE LOS ELEMENTOS OBJETIVOS DE LA DESCRIPCIÓN TÍPICA; DE ESTA MANERA SE AFIRMARÍA OBJETIVAMENTE QUE LAS PRUEBAS SOLAMENTE ACREDITAN QUE UN SUJETO ACTIVO INDETERMINADO TUVO DENTRO DE SU RADIACIÓN Y ÁMBITO DE DISPONIBILIDAD LA DROGA INCAUTADA.

ESTA ASEVERACIÓN EMERGE ÚNICAMENTE DE LA PONDERACIÓN DEL INFORME POLICÍACO Y LAS DECLARACIONES DE QUIENES LA RATIFICARON, ASÍ QUEDA CLARO QUE LOS MEDIOS DE PRUEBA PUEDEN CONSTITUIR INDICIOS PARA DEMOSTRAR UNA CIRCUNSTANCIA FÁCTICA DEL HECHO ILÍCITO Y DIFERENCIAR, PORQUE NO ALCANZA EL RANGO DE SUFICIENTE PARA AFIRMAR LA RESPONSABILIDAD PENAL DEL SENTENCIADO, QUE CREO QUE ES LO QUE ACONTECE AQUÍ; ES DECIR, EL ALCANCE DEMOSTRATIVO DE UN MEDIO DE PRUEBA PUEDE SER EFICAZ PARA DEMOSTRAR UNA CIRCUNSTANCIA CONCRETA, PERO NO SUFICIENTE PARA OTROS EXTREMOS, COMO EN EL CASO CONCRETO, LA DEMOSTRACIÓN DE PLENA RESPONSABILIDAD PENAL DE LA SENTENCIADA.

EN LA PÁGINA 378 SE CONCLUYE QUE NO SE ACREDITÓ EL DELITO DE PRIVACIÓN ILEGAL DE LA LIBERTAD.

LOS EFECTOS JURÍDICOS DE ESTA DECLARATORIA HACEN INNECESARIA CUALQUIER REFERENCIA EN TORNO A LA FALTA DE ACREDITAMIENTO DE LA RESPONSABILIDAD PENAL DE LAS SENTENCIAS.

POR TAL MOTIVO, LE PROONGO A LA SEÑORA MINISTRA QUE SE SUPRIMAN LAS CONSIDERACIONES QUE EN TORNO A LA RESPONSABILIDAD PENAL SE REALIZAN EN LAS PÁGINAS 378 A 381, CON MOTIVO DE LO ANTERIOR.

EL EMPLEO DE LA EXPRESIÓN 'CUERPO DEL DELITO', ME PARECE QUE ES EQUÍVOCA, PORQUE ÚNICAMENTE ES APLICABLE A RESOLUCIONES PROVISIONALES; EN EL CASO CONCRETO SE DICTA UNA SENTENCIA DEFINITIVA DE SEGUNDA INSTANCIA EN LA QUE SE CONSTATA EL ACREDITAMIENTO PLENO DEL DELITO. POR ESO ESTE MATIZ TÉCNICO, QUE TAMBIÉN SI LO TIENE A BIEN LA SEÑORA MINISTRA ACEPTARLO.

LA FALTA DE ACREDITACIÓN DEL DELITO CONTRA SERVIDORES PÚBLICOS, DERIVA DEL CARÁCTER DEPENDIENTE DE LA NORMA JURÍDICA QUE REQUIERE LA PREVIA EXISTENCIA DE LA COMISIÓN DE UN DELITO EN EL QUE EL PASIVO TENGA EL CARÁCTER DE SERVIDOR PÚBLICO. AL NO ACTUALIZARSE ESE SUPUESTO, NO ES NECESARIO CONSTATAR EL ACREDITAMIENTO DE LOS RESTANTES ELEMENTOS DEL DELITO; POR LO TANTO, LE SUGIERO SUPRIMIR LAS CONSIDERACIONES QUE SE REALIZAN RESPECTO AL SEGUNDO ELEMENTO, DE LAS PÁGINAS 385 A 388 DEL PROYECTO. YO CON ESTAS PEQUEÑAS MATIZACIONES Y LA SALVEDAD QUE HICE AL INICIO DE NO HABER PODIDO PARTICIPAR EN LA FACULTAD DE ATRACCIÓN, ESTOY DE ACUERDO CON EL PROYECTO Y CON LOS EFECTOS QUE NOS ESTÁ PROPONIENDO LA SEÑORA MINISTRA."

EN USO DE LA PALABRA EL MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA, ENFATIZÓ: "ESTOY DE ACUERDO, COMPLETAMENTE DE ACUERDO CON EL PROYECTO, Y MÁS QUE REFERIRME A CUESTIONES TÉCNICAS QUE CREO QUE YA HAN ESTADO EXPRESADAS AQUÍ DE MANERA SUFICIENTE, QUIERO HACER ALGUNAS CONSIDERACIONES DE POR QUÉ ESTE ASUNTO EN PARTICULAR RECIBIÓ DE ESTA PRIMERA SALA UN TRATO ESPECIAL. ADVERTIMOS DESDE UN PRINCIPIO LOS MINISTROS QUE INTEGRAMOS ESTA SALA Y QUE ESTÁBAMOS SESIONANDO, QUE ESTE ASUNTO ERA UN ASUNTO DE EXCEPCIONAL TRASCENDENCIA, DE ENTRADA PARECÍA UN ASUNTO QUE OLÍA A INJUSTICIA, SE PERCIBÍA QUE ERA ALTAMENTE PROBABLE QUE DOS INDÍGENAS MEXICANAS

ESTABAN EN PRISIÓN DESDE HACE CASI CUATRO AÑOS DE MANERA INJUSTA, Y ESTO PROVOCÓ QUE HICIERAMOS USO DE LA ATRIBUCIÓN EXCEPCIONAL QUE OTORGA LA SUPREMA CORTE, LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 105 CONSTITUCIONAL, Y DE QUE TAMBIÉN OBTUVIAMOS UNA SERIE DE TRÁMITES FORMALES PARA RESOLVER EL ASUNTO A LA MAYOR PRONTITUD. ENTENDIMOS LOS MINISTROS QUE CUANDO ESTÁ EN JUEGO LA LIBERTAD, CADA DÍA ES IMPORTANTE, Y HOY ESTA INJUSTICIA QUE PERCIBÍAMOS HA QUEDADO PLENAMENTE ACREDITADA. ESTE ASUNTO ES DE ESPECIAL GRAVEDAD PORQUE SE TRATA DE UN TRATO INJUSTO Y DISCRIMINATORIO DE DOS MUJERES INDÍGENAS MEXICANAS, Y SI ES VERDAD QUE UN SOLO INOCENTE ESTÉ EN PRISIÓN ES UNA VERGÜENZA PARA UN SISTEMA DE JUSTICIA, CUANDO SE TRATA DE INTEGRANTES DE GRUPOS VULNERABLES, LO ES MÁS, Y CUANDO QUIZÁS ESTO NOS LLEVE A PENSAR QUE HAY UNA PRÁCTICA REITERADA EN NUESTRO SISTEMA PENAL DE VEJACIONES Y DE VULNERACIONES Y VIOLACIONES DE LOS DERECHOS HUMANOS, CREO QUE TODAVÍA HACE MUCHO MÁS IMPORTANTE EL QUE HAYAMOS TOMADO ESTA DETERMINACIÓN, PORQUE LA DECISIÓN QUE HOY ESTAMOS A PUNTO DE VOTAR, TIENE DOS EFECTOS: UN EFECTO CONCRETO, INMEDIATO QUE ES LA LIBERTAD DE ***** , Y ESTO POR SÍ MISMO CREO QUE HA VALIDO LA PENA TODO LO QUE ESTA PRIMERA SALA TUVO QUE HACER Y YO TAMBIÉN FELICITO A LA SEÑORA MINISTRA POR ESTE PROYECTO QUE DE MANERA TÉCNICA Y TAN RÁPIDA PRESENTÓ A NUESTRA CONSIDERACIÓN. PERO EL SEGUNDO, ES EL VALOR DEL PRECEDENTE Y EL MENSAJE QUE ESTA PRIMERA SALA ENVÍA A LAS AUTORIDADES DE NUESTRO PAÍS, COADYUVANDO DE MANERA MUY CLARA A DECIR: QUEREMOS QUE ESTE TIPO DE PRÁCTICAS NO SIGAN OCURRIENDO EN NUESTRO PAÍS, Y CUANDO OCURRAN DEBE HABER JUECES PARA REMEDIARLAS.”

EL MINISTRO GUDIÑO PELAYO, INDICÓ: COMO ES DEL CONOCIMIENTO DE TODOS LOS PRESENTES Y YA SE DIJO, ESTA PRIMERA SALA DETERMINÓ, A PETICIÓN DEL SEÑOR

MINISTRO JUAN SILVA MEZA, ATRAER PARA RESOLUCIÓN EL RECURSO DE APELACIÓN IDENTIFICABLE BAJO EL NÚMERO 2/2010, CUYO PROYECTO NOS CORRESPONDE AHORA DISCUTIR Y VOTAR.

DIVERSOS SON LOS TEMAS DE LEGALIDAD QUE SE ABORDAN EN EL PRESENTE ASUNTO, Y AL RESPECTO, COMO YA SE DIJO, LA SEÑORA MINISTRA NOS PROPONE LO SIGUIENTE: NO TENER POR ACREDITADA LA RESPONSABILIDAD PENAL DE UNA DE LAS APELANTES EN LA COMISIÓN DEL DELITO CONTRA LA SALUD, EN LA MODALIDAD DE POSESIÓN DE COCAÍNA, PREVISTO Y SANCIONADO EN EL ARTÍCULO 195 BIS DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, ASÍ COMO NO TENER POR INTEGRADOS PLENAMENTE LOS ELEMENTOS DEL DELITO DE PRIVACIÓN ILEGAL DE LA LIBERTAD EN LA MODALIDAD DE SECUESTRO A QUE SE REFIERE EL NUMERAL 366, FRACCIÓN I, INCISO A), EN RELACIÓN CON LA FRACCIÓN II, INCISO C) DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, Y EN VÍA DE CONSECUENCIA NO TENER POR ACREDITADO EL DELITO CONTRA SERVIDORES PÚBLICOS, CONTEMPLADO EN EL ARTÍCULO 189 DEL MISMO ORDENAMIENTO PUNITIVO.

COMPARTO EL SENTIDO DE LA PROPUESTA, ME CONVENCEN LOS ARGUMENTOS QUE SOSTIENEN A LA CONSULTA, LOS CUALES HAN SIDO AMPLIAMENTE COMENTADOS POR LA PROPIA SEÑORA MINISTRA PONENTE Y POR MIS COMPAÑEROS MINISTROS; POR TAL MOTIVO, APROVECHO MI INTERVENCIÓN PARA EXPONER ALGUNAS CONSIDERACIONES ADICIONALES QUE ME HAN PERSUADIDO DE QUE ESTA PRIMERA SALA, EN SU CARÁCTER DE TRIBUNAL DE APELACIÓN DEBE REVOCAR LA SENTENCIA RECURRIDA Y ORDENAR LA INMEDIATA LIBERTAD DE LAS APELANTES.

EN EL PRESENTE ASUNTO UNO DE LOS DELITOS QUE SUPUESTAMENTE SE COMETIÓ FUE UN SECUESTRO, EN AGRAVIO DE SEIS MIEMBROS DE UNO DE LOS CUERPOS DE SEGURIDAD PÚBLICA DE ESTE PAÍS.

ASÍ LO AFIRMAN LOS PROPIOS POLICÍAS Y BÁSICAMENTE SOBRE TALES TESTIMONIOS DESCANSA LA SENTENCIA CONDENATORIA DE PRIMERA INSTANCIA.

DESDE QUE TUVE LA OPORTUNIDAD DE LEER TALES TESTIMONIOS, ME PERSUADÍ DE QUE LOS MISMOS NO SON SUSCEPTIBLES DE GENERAR CONVICCIÓN, POR LO QUE ESTIMO QUE ÉSTE DEBE SER UNO DE LOS GRANDES MOTIVOS POR LOS CUALES DEBE RESTÁRSELES VALOR PROBATORIO. ME EXPLICO, DENTRO DEL PROCESO PENAL LA VALORACIÓN DE LA PRUEBA TESTIMONIAL QUEDA AL PRUDENTE ARBITRIO DEL JUZGADOR; SIN EMBARGO, DEBE RESPETAR CIERTAS REGLAS FUNDAMENTALES DE CARÁCTER LÓGICO PARA ESTIMAR QUE ARROJA EL USO DE LA VERDAD, LOS TESTIGOS NO SÓLO DEBEN SER UNIFORMES EN SUS DECLARACIONES Y COINCIDIR EN LO ESENCIAL DEL ACTO, TAMPOCO BASTA CON QUE CONOZCAN LOS HECHOS POR SÍ MISMOS Y NO POR INDUCCIÓN NI REFERENCIA DE OTRAS PERSONAS, SINO QUE TAMBIÉN DEBEN PROPORCIONAR INFORMACIÓN VEROSÍMIL, FIABLE O CREÍBLE.

DESDE LA SEXTA ÉPOCA, ESTA PRIMERA SALA HA DEJADO SENTADO QUE TODA DECLARACIÓN QUE SE PRECIE DE GENERAR CONVICCIÓN EN EL JUZGADOR, NO DEBE CONTENER ABSURDOS O EXPLICACIONES QUE CONTRAVENGAN EL SENTIDO COMÚN, NI DEBE SER CONTRARIA A LA POSIBILIDAD NORMAL DEL SUCEDER HISTÓRICO, A ESTO SE HA LLAMADO 'CONDICIÓN DE VEROSIMILITUD' LA SEÑORA MINISTRA PONENTE DESTACA QUE LAS TESTIMONIALES QUE NOS OCUPAN, NO RESISTIERON LA PRIMERA EXIGENCIA, PUES LAS VERSIONES DE LAS SUPUESTAS VÍCTIMAS SON CONTRADICTORIAS, LO QUE ES SUFICIENTE PARA REVOCAR LA SENTENCIA RECURRIDA Y ABSOLVER A LAS APELANTES.

YO ME PERMITIRÍA AGREGAR PARA FORTALECER LA CONSULTA QUE DICHAS PROBANZAS TAMBIÉN SON INVEROSÍMILES; EN EFECTO, SI LOS POLICÍAS COMO LO AFIRMAN FUERON PRIVADOS DE SU LIBERTAD PARA PEDIR UN RESCATE EN DINERO ¿POR QUÉ NO REPORTARON EL EVENTO ANTE SUS SUPERIORES JERÁRQUICOS? A FIN DE QUE SE ABORDARA LA SITUACIÓN DESDE UN PLANO INSTITUCIONAL, SOLICITANDO INSTRUCCIONES AL RESPECTO O INCLUSO REFUERZOS PARA LIBERARLOS; EN LUGAR DE ESO,

SALIERON SUPUESTAMENTE A PEDIR COOPERACIÓN A SUS COMPAÑEROS Y A OTROS CUERPOS POLICÍACOS, APORTANDO CADA UNO DE ELLOS SUMAS DE DINERO QUE OSCILAN ENTRE MIL Y TRES MIL PESOS, CANTIDADES QUE EL COMÚN DE LOS CIUDADANOS NO SOLEMOS TRAER CONSIGO.

AHORA BIEN, SI FUERON RETENIDOS A CAMBIO DE UN RESCATE ¿POR QUÉ NO SE EMPLEARON ESTRATEGIAS POLICÍACAS PARA SU LIBERACIÓN? Y LEJOS DE APORTAR RECURSOS DE SU PROPIO PECULIO, ACUDIR A MECANISMOS TALES COMO LA NEGOCIACIÓN CON LOS SECUESTRADORES O EL DIÁLOGO CON LA POBLACIÓN.

OTRO DETALLE QUE AÚN NO ALCANZO A COMPRENDER, EN TAN SÓLO TRES HORAS FUE FACTIBLE REUNIR LA SUMA DE SETENTA MIL PESOS PARA CUBRIR EL SUPUESTO RESCATE, ACUDIENDO TAN SÓLO A LA BUENA VOLUNTAD Y AL PECULIO DE LOS MIEMBROS DE CORPORACIONES POLICÍACAS, LO CUAL PUEDE PARECER LOABLE, PERO NO ES VEROSÍMIL, PUES LAS INSTITUCIONES FUNCIONAN DE DIFERENTE MANERA.

POR OTRO LADO, NO COMPARTO LA TÉCNICA PROCESAL QUE ADOPTÓ EL JUEZ NATURAL PARA VALORAR LAS PRUEBAS DE CARGO Y DE DESCARGO, EN EFECTO, ABIERTO QUE EN LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA SE LE DIO PREPONDERANCIA AL CONTENIDO DE LAS ACUSACIONES DE LOS AGENTES FEDERALES DE INVESTIGACIÓN Y A SU VISIÓN DE LOS HECHOS, LO CUAL SE ADVIERTE DE LA TRANSCRIPCIÓN ÍNTEGRA QUE DE SUS DECLARACIONES SE HACE EN LA EJECUTORIA, MÁS NO SE LE DA MAYOR IMPORTANCIA A LAS DECLARACIONES PREPARATORIAS DE LAS INculpADAS AUN CUANDO SU VERSIÓN DE LOS HECHOS ES DIFERENTE, PUES EN LAS EJECUTORIAS SÓLO SE TRANSCRIBEN EXTRACTOS DE LAS MISMAS, LAS CUALES FUERON VALORADAS FUERA DE SU CONTEXTO.

SI DAMOS LECTURA A LAS DECLARACIONES PREPARATORIAS, ADVERTIMOS QUE SI BIEN LAS APELANTES ACEPTARON HABER RECIBIDO DINERO, NO SE DESPRENDE QUE HAYA SIDO A CUENTA DE UN RESCATE, ELLAS ERAN VENDEDORAS DE DISCOS.

EN CONCLUSIÓN, COINCIDO PLENAMENTE CON LA PROPUESTA QUE NOS PRESENTA LA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO, PUES ESTIMO QUE LAS PRUEBAS QUE SUSTENTARON LA CONDENA DE LAS APELANTES, NO REÚNE LOS REQUISITOS DE ORDEN LÓGICO NECESARIO PARA GENERAR CONVICCIÓN, POR LO QUE NO COMPARTO LA TÉCNICA JURÍDICO-PROCESAL QUE EMPLEÓ EL JUZGADOR PARA CONFERIRLES VALOR PROBATORIO EN VIRTUD DE QUE DEBIÓ PONDERAR, EN EQUIDAD, LAS DECLARACIONES DE CARGO Y DE DESCARGO QUE OBRAN EN AUTOS.

YO, HAGO ESTAS SUGERENCIAS A LA SEÑORA MINISTRA Y TAMBIÉN REITERO LA FELICITACIÓN A ELLA Y A SU EQUIPO, POR ESTE MAGNÍFICO PROYECTO QUE NOS PRESENTARON Y ADEMÁS LO HICIERON, DEBO DECIRLO, EN TIEMPO RÉCORD. *MUCHAS FELICIDADES SEÑORA MINISTRA* Y YO TAMBIÉN ESTARÉ CON EL PROYECTO CON ESTAS SUGERENCIAS QUE HAGO A LA SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO."

AL RESPECTO, SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO SEÑALÓ: POR SUPUESTO ME HAGO CARGO DE TODAS LAS OBSERVACIONES, DE LAS SUGERENCIAS QUE ME HAN HECHO LOS SEÑORES MINISTROS, EL MINISTRO COSSÍO DÍAZ ME LAS ACABA DE HACER, LOS DEMÁS MINISTROS TAMBIÉN POR ESCRITO EN ALGÚN MOMENTO ME HICIERON LLEGAR SUS OBSERVACIONES, Y POR SUPUESTO SE HARÁN EN EL ENGROSE CORRESPONDIENTE.

TAMBIÉN QUIERO, Y EN PRIMER LUGAR Y ESTO *IN PÉCTORE* LO TENÍA PERO QUÉ BUENO QUE USTEDES LO HAN HECHO, AGRADECERLE A MI EQUIPO DE TRABAJO QUE ME APOYÓ EN ESTE PROYECTO DE RESOLUCIÓN, PORQUE SÍ, LA VERDAD FUERON ALGUNAS NOCHES EN LAS QUE SE QUEDARON TRABAJANDO Y AGRADECERLES.

PERO TAMBIÉN LA PARTICIPACIÓN DE LOS SECRETARIOS DE LAS DEMÁS PONENCIAS, QUIENES TAMBIÉN SE ESFORZARON EN REALIZAR LOS DICTÁMENES A LA BREVEDAD POSIBLE.

POR TODO ELLO, MI RECONOCIMIENTO Y MI AGRADECIMIENTO AL EQUIPO DE TRABAJO Y A LOS SECRETARIOS QUE PARTICIPARON EN ESTO Y POR LO QUE TOCA A LAS OBSERVACIONES, ME HARÉ CARGO DE ELLAS.”

EN CONSECUENCIA, EL MINISTRO GUDIÑO PELAYO, INDICÓ A LOS MINISTROS INTEGRANTES DE LA SALA, SI CONSIDERABAN QUE EL ASUNTO ESTABA SUFICIENTEMENTE DISCUTIDO E INSTRUYÓ A LA SECRETARIA PARA QUE TOMARA VOTACIÓN NOMINAL.

A LO QUE LA SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA, LE INFORMÓ QUE HAY UN CUARTO PUNTO RESOLUTIVO.

EL MINISTRO GUDIÑO PELAYO, PIDIÓ A LA SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA QUE VOLVIERA A LEER LOS PUNTOS RESOLUTIVOS.

“PRIMERO. SE REVOCA LA SENTENCIA CONDENATORIA DICTADA EL DIECINUEVE DE FEBRERO DE DOS MIL DIEZ POR EL JUEZ CUARTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE QUERÉTARO, DENTRO DE LA CAUSA PENAL 48/2006.

SEGUNDO. *** , NO ES PENALMENTE RESPONSABLE EN LA COMISIÓN DEL DELITO CONTRA LA SALUD EN LA MODALIDAD DE POSESIÓN DE COCAÍNA PREVISTO Y SANCIONADO POR EL ARTÍCULO 195 BIS EN RELACIÓN CON LA TABLA 1, PRIMERA LÍNEA HORIZONTAL Y QUINTA COLUMNA DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, POR LO QUE SE LE ABSUELVE DE LA ACUSACIÓN FORMULADA EN SU CONTRA POR EL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN; Y, CONSECUENTEMENTE, SE ORDENA SU ABSOLUTA E INMEDIATA LIBERTAD, ÚNICAMENTE POR LO QUE AL CITADO DELITO SE REFIERE.**

TERCERO. AL NO ACREDITARSE PLENAMENTE LOS ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DE LOS DELITOS DE PRIVACIÓN ILEGAL DE LA LIBERTAD EN SU MODALIDAD DE SEQUESTRO, PREVISTO Y

SANCIONADO POR EL ARTÍCULO 366, FRACCIÓN I, INCISO A) EN RELACIÓN CON LA FRACCIÓN II, INCISO C) DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y POR EL DIVERSO DELITO CONTRA SERVIDORES PÚBLICOS PREVISTO Y SANCIONADO POR EL ARTÍCULO 189 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, SE ABSUELVE A *** , EN CONSECUENCIA SE ORDENA SU ABSOLUTA E INMEDIATA LIBERTAD, EXCLUSIVAMENTE POR LO QUE A ESTOS DELITOS SE REFIERE.**

CUARTO. TOMANDO EN CUENTA EL SENTIDO DEL PRESENTE FALLO, DEBERÁ RESTITUIRSE A *** , EN EL GOCE DE SUS DERECHOS POLÍTICOS POR LO QUE DEBERÁ ORDENARSE AL JUEZ DEL CONOCIMIENTO SE SIRVA GIRAR EL AVISO CORRESPONDIENTE A LA AUTORIDAD RESPECTIVA. NOTIFÍQUESE;...”**

POR LO ANTERIOR, EL PRESIDENTE DE LA SALA SOLICITÓ SE TOMARA VOTACIÓN NOMINAL; SOMETIDO A VOTACIÓN, FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE CINCO VOTOS.

EL PRESIDENTE DE LA SALA INSTRUYÓ AL SECRETARIO DE ACUERDOS PARA QUE DE INMEDIATO GIRARA UN TELEGRAMA AL JUEZ DE DISTRITO CORRESPONDIENTE, PARA QUE PONGA EN INMEDIATA LIBERTAD A LAS APELANTES.

LISTA NÚMERO 1

A CONTINUACIÓN DIO CUENTA **LA LICENCIADA CONSTANZA TORT SAN ROMÁN**, SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA ADSCRITA A LA PONENCIA **DE LA MINISTRA OLGA SÁNCHEZ CORDERO**, CON LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

RECURSO DE RECLAMACIÓN 7/2010-CA

INTERPUESTO POR LA CÁMARA DE SENADORES DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, EN CONTRA DEL ACUERDO DE FECHA DOCE DE ENERO DE DOS MIL DIEZ, DICTADO POR EL MINISTRO INSTRUCTOR JUAN N. SILVA MEZA, EN LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 106/2009.

A PETICIÓN DE LA MINISTRA PONENTE, SE RETIRÓ LA VISTA DEL PRESENTE ASUNTO.

AMPARO DIRECTO 13/2008

PROMOVIDO POR *****, CONTRA ACTOS DE LA NOVENA SALA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL Y OTRA AUTORIDAD.

SE RETIRÓ LA VISTA DEL PRESENTE ASUNTO, A PETICIÓN DE LA MINISTRA PONENTE.

AMPARO DIRECTO 14/2008

PROMOVIDO POR *****, CONTRA ACTOS DE LA NOVENA SALA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL Y OTRA AUTORIDAD.

A PETICIÓN DE LA MINISTRA PONENTE, SE RETIRÓ LA VISTA DEL PRESENTE ASUNTO.

CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 93/2009

PROMOVIDA POR EL MUNICIPIO DE NUEVO CASAS GRANDES, ESTADO DE CHIHUAHUA.

CONTINÚA EN LISTA EL PRESENTE ASUNTO, A PETICIÓN DE LA MINISTRA PONENTE.

AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 386/2010

PROMOVIDO POR *****, CONTRA ACTOS DEL CUARTO TRIBUNAL UNITARIO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO.

EL PROYECTO PROPUSO CONFIRMAR LA SENTENCIA RECURRIDA Y NEGAR EL AMPARO.

ENSEGUIDA EL MINISTRO PRESIDENTE, JOSÉ DE JESÚS GUDIÑO PELAYO, INDICÓ A LA SECRETARÍA DE ESTUDIO Y CUENTA QUE CONTINUARA CON LA LISTA 1-BIS DE INCIDENTES DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA E

**INCONFORMIDADES DE LA PONENCIA DE LA MINISTRA
OLGA SÁNCHEZ CORDERO.**

INCONFORMIDAD 117/2010

PROMOVIDA POR *****, EN CONTRA DEL ACUERDO DE FECHA DOCE DE MARZO DE DOS MIL DIEZ, DICTADO POR EL PLENO DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO, DENTRO DEL JUICIO DE AMPARO D.P.-444/2009.

EL PROYECTO PROPUSO DECLARARLA INFUNDADA.

EL PRESIDENTE DE LA SALA, MINISTRO JOSÉ DE JESÚS GUDIÑO PELAYO, SOMETIÓ A VOTACIÓN LOS PROYECTOS DE REFERENCIA, LOS QUE FUERON APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

LISTA NÚMERO 2

ENSEGUIDA DIO CUENTA **LA LICENCIADA ROSALBA RODRÍGUEZ MIRELES**, SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA ADSCRITA A LA PONENCIA **DEL MINISTRO JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ** CON LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

POR INSTRUCCIONES DEL MINISTRO PONENTE, SE MODIFICÓ EL ORDEN DE LOS ASUNTOS PARA QUEDAR DE LA SIGUIENTE MANERA:

AMPARO EN REVISIÓN 2160/2009

PROMOVIDO POR *****, CONTRA ACTOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN Y OTRAS AUTORIDADES.

SE RETIRÓ LA VISTA DEL PRESENTE ASUNTO, A PETICIÓN DEL MINISTRO PONENTE.

AMPARO EN REVISIÓN 209/2010

PROMOVIDO POR *****, CONTRA ACTOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN Y OTRAS AUTORIDADES.

A PETICIÓN DEL MINISTRO PONENTE, SE RETIRÓ LA VISTA DEL PRESENTE ASUNTO PARA REMITIRSE AL TRIBUNAL PLENO.

CONTRADICCIÓN DE TESIS 5/2010

ENTRE LAS SUSTENTADAS POR EL NOVENO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEGUNDO CIRCUITO, EL ENTONCES SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL OCTAVO CIRCUITO, ACTUAL TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DE TRABAJO DEL OCTAVO CIRCUITO.

CONTINÚA EN LISTA EL PRESENTE ASUNTO, A PETICIÓN DEL MINISTRO PONENTE.

AMPARO DIRECTO 7/2008

PROMOVIDO POR *****, CONTRA ACTOS DE LA QUINTA SALA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL Y OTRA AUTORIDAD.

EL PROYECTO PROPUSO CONCEDER EL AMPARO SOLICITADO.

AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 356/2010

PROMOVIDO POR *****, CONTRA ACTOS DEL PRIMER TRIBUNAL UNITARIO EN MATERIAS CIVIL Y ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

EL PROYECTO PROPUSO CONFIRMAR LA SENTENCIA RECURRIDA Y CONCEDER EL AMPARO SOLICITADO.

AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 431/2010

PROMOVIDO POR *****, CONTRA ACTOS DE LA SEGUNDA SALA REGIONAL DE ORIENTE DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA.

EL PROYECTO PROPUSO CONFIRMAR LA SENTENCIA RECURRIDA Y NEGAR EL AMPARO SOLICITADO.

AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 489/2010

PROMOVIDO POR ***** , CONTRA ACTOS DE LA PRIMERA SALA REGIONAL DE ORIENTE DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA.

EL PROYECTO PROPUSO DESECHAR EL RECURSO DE REVISIÓN Y DEJAR FIRME LA SENTENCIA RECURRIDA.

AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 595/2010

PROMOVIDO POR ***** , CONTRA ACTOS DE LA OCTAVA SALA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.

EL PROYECTO PROPUSO CONFIRMAR LA SENTENCIA RECURRIDA Y NEGAR EL AMPARO SOLICITADO.

AMPARO EN REVISIÓN 162/2010

PROMOVIDO POR ***** , CONTRA ACTOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN Y OTRAS AUTORIDADES.

EL PROYECTO PROPUSO NEGAR EL AMPARO SOLICITADO.

AMPARO EN REVISIÓN 163/2010

PROMOVIDO POR ***** , CONTRA ACTOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN Y OTRAS AUTORIDADES.

EL PROYECTO PROPUSO CONFIRMAR LA SENTENCIA RECURRIDA; NEGAR EL AMPARO SOLICITADO Y RESERVAR JURISDICCIÓN AL TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO SÉPTIMO CIRCUITO EN TURNO.

AMPARO EN REVISIÓN 127/2010

PROMOVIDO POR ***** , CONTRA ACTOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN Y OTRAS AUTORIDADES.

EL PROYECTO PROPUSO CONFIRMAR LA SENTENCIA RECURRIDA; NEGAR EL AMPARO SOLICITADO Y RESERVAR JURISDICCIÓN AL

TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL
DÉCIMO SÉPTIMO CIRCUITO EN TURNO.

RECURSO DE RECLAMACIÓN 102/2010

INTERPUESTO POR ******, EN CONTRA DE LA
RESOLUCIÓN DE FECHA VEINTITRÉS DE MARZO DE DOS MIL DIEZ,
DICTADA POR EL PRESIDENTE DE ÉSTE ALTO TRIBUNAL, EN EL
RECURSO DE QUEJA 30/2010.

EL PROYECTO PROPUSO DECLARARLO INFUNDADO Y
CONFIRMAR EL ACUERDO RECURRIDO.

***ENSEGUIDA EL MINISTRO PRESIDENTE, JOSÉ DE
JESÚS GUDIÑO PELAYO, INDICÓ A LA SECRETARIA DE
ESTUDIO Y CUENTA QUE CONTINUARA CON LA LISTA
2-BIS DE INCIDENTES DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA E
INCONFORMIDADES DE LA PONENCIA DEL MINISTRO
JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ.***

INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA 359/2010

FORMADO CON MOTIVO DE LA REMISIÓN A ÉSTE ALTO
TRIBUNAL DEL JUICIO DE AMPARO 820/2009, PROMOVIDO POR
******, ANTE EL JUEZ PRIMERO DE DISTRITO EN MATERIA
ADMINISTRATIVA EN EL ESTADO DE SONORA.

SE RETIRÓ LA VISTA DEL PRESENTE ASUNTO, A PETICIÓN DEL
MINISTRO PONENTE.

***EL PRESIDENTE DE LA SALA, MINISTRO JOSÉ DE JESÚS
GUDIÑO PELAYO, SOMETIÓ A VOTACIÓN LOS PROYECTOS DE
REFERENCIA, LOS QUE FUERON APROBADOS POR
UNANIMIDAD DE VOTOS.***

LISTA NÚMERO 3

A CONTINUACIÓN DIO CUENTA **LA LICENCIADA LUISA REYES RETANA ESPONDA**, SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA ADSCRITA LA PONENCIA **DEL MINISTRO ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA**, CON LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

RECURSO DE RECLAMACIÓN 4/2010-CA

INTERPUESTO POR LA CÁMARA DE SENADORES DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, EN CONTRA DEL ACUERDO DE FECHA SIETE DE ENERO DE DOS MIL DIEZ, DICTADO POR EL MINISTRO INSTRUCTOR JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS, EN LOS AUTOS DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 102/2009.

EL PROYECTO PROPUSO DECLARARLO PROCEDENTE PERO INFUNDADO Y CONFIRMAR EL ACUERDO RECURRIDO.

PUESTO A DISCUSIÓN, EL MINISTRO SILVA MEZA, ARGUMENTÓ QUE VOTARÁ EN CONTRA DEL PROYECTO, EN VIRTUD DE QUE NO COMPARTE EL TRATAMIENTO QUE SE HACE DE LA REPRESENTACIÓN DELEGADA Y ESO LE LLEVA A NO COMPARTIR EL SENTIDO QUE SE PROPONE.

ENSEGUIDA EL MINISTRO COSSÍO DÍAZ SEÑALÓ QUE EN TÉRMINOS SEMEJANTES A LOS DEL MINISTRO SILVA MEZA, ESTÁ DE ACUERDO CON LA PRIMERA PARTE DEL PROYECTO, CONSIDERA QUE ESTÁ MUY CLARA LA POSICIÓN, PERO SIN EMBARGO NO COINCIDE EN EL CARÁCTER DE AUTORIDADES DELEGADAS PARA EFECTOS DE LA REPRESENTACIÓN O DE REPRESENTACIÓN DELEGADA, MOTIVO POR EL QUE SU VOTO SERÁ EN CONTRA.

ACTO SEGUIDO, EL MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA EXPUSO: **"PARA INFORMAR A LA SALA QUE DE ACUERDO A ALGUNAS OBSERVACIONES QUE RECIBIMOS, VAMOS A ELIMINAR DEL PROYECTO TODO EL COMPARATIVO DE CONTESTACIÓN Y DE DEMANDA DIFERENCIÁNDOLAS, ME PARECE QUE ESA PARTE DEL PROYECTO NO ES AFORTUNADA, PERO SÍ CREO QUE CLARAMENTE CON FUNDAMENTO EN EL**

ARTÍCULO 11 DE LA LEY REGLAMENTARIA, QUIEN ACUDE EN REPRESENTACIÓN DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, LA TIENE, TODA VEZ QUE SE FUNDAMENTA EN LAS NORMAS QUE REGULAN LA INSTITUCIÓN. EL ARTÍCULO 11 DE LA LEY NO ESTABLECE QUE ESTA REPRESENTACIÓN TENGA QUE ESTAR A NIVEL DE LEY EN SENTIDO MATERIAL Y FORMAL, NI MUCHO MENOS QUE LA TENGA SÓLO EL JEFE DE GOBIERNO.”

EL MINISTRO GUDIÑO PELAYO MANIFESTÓ QUE ESTA A FAVOR DEL PROYECTO Y A SU VEZ AGRADECIÓ AL MINISTRO ARTURO ZALDÍVAR QUE HAYA HECHO LOS AJUSTES SUGERIDOS.

POR LO ANTERIOR, EL PRESIDENTE DE LA SALA SOLICITÓ SE TOMARA VOTACIÓN NOMINAL; SOMETIDO A VOTACIÓN, FUE APROBADO POR MAYORÍA DE TRES VOTOS, EN CONTRA DE LOS EMITIDOS POR LOS MINISTROS COSSÍO DÍAZ Y SILVA MEZA.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR EL MINISTRO COSSÍO DÍAZ, INDICÓ QUE FORMULARÁ VOTO PARTICULAR, MISMO AL QUE SE ADHIRIÓ EL MINISTRO SILVA MEZA, QUEDANDO COMO VOTO DE MINORÍA.

AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 229/2010

PROMOVIDO POR ***** , CONTRA ACTOS DE LA SEGUNDA SALA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL Y OTRA AUTORIDAD.

EL PROYECTO PROPUSO DESECHAR EL RECURSO DE REVISIÓN Y DEJAR FIRME LA SENTENCIA RECURRIDA.

AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 293/2010

PROMOVIDO POR ***** , CONTRA ACTOS DE LA PRIMERA SALA REGIONAL DE ORIENTE DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA.

EL PROYECTO PROPUSO DESECHAR EL RECURSO DE REVISIÓN Y DEJAR FIRME LA SENTENCIA RECURRIDA.

RECURSO DE RECLAMACIÓN 85/2010

INTERPUESTO POR ***** , EN CONTRA DEL ACUERDO DE FECHA DIEZ DE MARZO DE DOS MIL DIEZ, DICTADO POR EL PRESIDENTE DE ESTE ALTO TRIBUNAL, EN EL AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 476/2010.

EL PROYECTO PROPUSO DECLARARLO INFUNDADO Y CONFIRMAR EL ACUERDO RECURRIDO.

ENSEGUIDA EL MINISTRO PRESIDENTE, JOSÉ DE JESÚS GUDIÑO PELAYO, INDICÓ A LA SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA QUE CONTINUARA CON LA LISTA 3-BIS DE INCIDENTES DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA E INCONFORMIDADES DE LA PONENCIA DEL MINISTRO ARTURO ZADÍVAR LELO DE LARREA.

INCONFORMIDAD 99/2010

PROMOVIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA, EN CONTRA DEL ACUERDO DE FECHA VEINTITRÉS DE FEBRERO DE DOS MIL DIEZ, DICTADO POR EL PLENO DEL DÉCIMO SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, DENTRO DEL JUICIO DE AMPARO D.A.-284/2009.

EL PROYECTO PROPUSO DECLARARLA INFUNDADA.

EL PRESIDENTE DE LA SALA, MINISTRO JOSÉ DE JESÚS GUDIÑO PELAYO, SOMETIÓ A VOTACIÓN LOS PROYECTOS DE REFERENCIA, LOS QUE FUERON APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

LISTA NÚMERO 4

A CONTINUACIÓN DIO CUENTA **EL LICENCIADO JULIO EDUARDO DÍAZ SÁNCHEZ**, SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA ADSCRITO A LA PONENCIA **DEL MINISTRO JOSÉ DE JESÚS GUDIÑO PELAYO**, CON LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

CONTRADICCIÓN DE TESIS 36/2010

ENTRE LAS SUSTENTADAS POR EL TERCER Y CUARTO TRIBUNALES COLEGIADOS, AMBOS EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

EL PROYECTO PROPUSO DECLARAR QUE NO EXISTE CONTRADICCIÓN DE TESIS.

AMPARO EN REVISIÓN 237/2010

PROMOVIDO POR ***** , CONTRA ACTOS DEL JUEZ SEXTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE GUANAJUATO.

EL PROYECTO PROPUSO CONFIRMAR LA SENTENCIA RECURRIDA Y RESERVAR JURISDICCIÓN AL TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL DÉCIMO SEXTO CIRCUITO.

ENSEGUIDA EL MINISTRO PRESIDENTE, JOSÉ DE JESÚS GUDIÑO PELAYO, INDICÓ AL SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA QUE CONTINUARA CON LA LISTA 4-BIS DE INCIDENTES DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA E INCONFORMIDADES DE SU PONENCIA.

INCONFORMIDAD 102/2010

PROMOVIDA POR ***** , EN CONTRA DEL ACUERDO DE FECHA DOS DE MARZO DE DOS MIL DIEZ, DICTADO POR EL PLENO DEL DÉCIMO SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, DENTRO DEL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 257/2009.

CONTINÚA EN LISTA EL PRESENTE ASUNTO, A PETICIÓN DEL
MINISTRO PONENTE.

INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA 259/2010

FORMADO CON MOTIVO DE LA REMISIÓN A ESTA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN DEL JUICIO DE AMPARO
1121/2005-I, PROMOVIDO POR *****, REPRESENTANTE COMÚN
Y OTRA, ANTE EL JUEZ DÉCIMO CUARTO DE DISTRITO EN MATERIA
ADMINISTRATIVA EN EL DISTRITO FEDERAL.

EL PROYECTO PROPUSO DEVOLVER LOS AUTOS DEL JUICIO DE
AMPARO AL JUZGADO DE DISTRITO DEL CONOCIMIENTO, PARA LOS
EFECTOS PRECISADOS EN LA RESOLUCIÓN; DEJAR SIN EFECTOS EL
DICTAMEN DE VEINTIDÓS DE FEBRERO DE DOS MIL DIEZ, DICTADO
POR EL PRESIDENTE DEL DÉCIMO CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN
MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, EN EL INCIDENTE
DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA 90/2009 Y REQUERIR AL JUEZ DE
DISTRITO DEL CONOCIMIENTO QUE DE TENER POR CUMPLIDA LA
EJECUTORIA DE AMPARO, DEBERÁ INFORMARLO A ESTA PRIMERA
SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.

INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA 130/2010

FORMADO CON MOTIVO DE LA REMISIÓN A ÉSTE ALTO
TRIBUNAL DEL JUICIO DE AMPARO 130/2005, PROMOVIDO POR
*****, ANTE EL JUEZ DÉCIMO PRIMERO DE DISTRITO EN
MATERIA ADMINISTRATIVA EN EL DISTRITO FEDERAL.

EL PROYECTO PROPUSO DEVOLVER LOS AUTOS DEL JUICIO DE
AMPARO AL JUZGADO DE DISTRITO DEL CONOCIMIENTO, PARA LOS
EFECTOS PRECISADOS EN LA RESOLUCIÓN; DEJAR SIN EFECTOS EL
DICTAMEN DE VEINTIOCHO DE ENERO DE DOS MIL DIEZ, DICTADO
POR EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA
ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, EN EL INCIDENTE DE
INEJECUCIÓN DE SENTENCIA 1/2010 Y REQUERIR AL JUEZ DE
DISTRITO DEL CONOCIMIENTO QUE DE TENER POR CUMPLIDA LA
EJECUTORIA DE AMPARO, DEBERÁ INFORMARLO A ESTA PRIMERA
SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.

EL PRESIDENTE DE LA SALA, MINISTRO JOSÉ DE JESÚS GUDIÑO PELAYO, SOMETIÓ A VOTACIÓN LOS PROYECTOS DE REFERENCIA, LOS QUE FUERON APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

LISTA NÚMERO 5

A CONTINUACIÓN DIO CUENTA **LA LICENCIADA CLAUDIA ALATORRE VILLASEÑOR**, SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA ADSCRITA A LA PONENCIA **DEL MINISTRO JUAN N. SILVA MEZA**, CON LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 159/2010

PROMOVIDO POR ***** , CONTRA ACTOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN Y OTRAS AUTORIDADES.

EL PROYECTO PROPUSO CONFIRMAR LA SENTENCIA RECURRIDA; NEGAR EL AMPARO SOLICITADO; DEJAR SIN MATERIA LA REVISIÓN ADHESIVA Y RESERVAR JURISDICCIÓN AL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEGUNDO CIRCUITO.

AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 429/2010

PROMOVIDO POR ***** , CONTRA ACTOS DE LA PRIMERA SALA REGIONAL DE ORIENTE DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA.

EL PROYECTO PROPUSO DESECHAR EL RECURSO DE REVISIÓN Y DEJAR FIRME LA SENTENCIA RECURRIDA.

RECURSO DE RECLAMACIÓN 88/2010

INTERPUESTO POR ***** , EN CONTRA DEL ACUERDO DE FECHA ONCE DE FEBRERO DE DOS MIL DIEZ, DICTADO POR EL PRESIDENTE DE ESTE ALTO TRIBUNAL, EN EL AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 260/2010.

EL PROYECTO PROPUSO DESECHARLO Y DEJAR FIRME EL ACUERDO RECURRIDO.

RECURSO DE RECLAMACIÓN 99/2010

INTERPUESTO POR *****, EN CONTRA DEL ACUERDO DE FECHA VEINTITRÉS DE MARZO DE DOS MIL DIEZ, DICTADO POR EL PRESIDENTE DE ESTE ALTO TRIBUNAL, EN EL AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 577/2010.

EL PROYECTO PROPUSO DECLARARLO INFUNDADO Y CONFIRMAR EL ACUERDO RECURRIDO.

ENSEGUIDA EL MINISTRO PRESIDENTE, JOSÉ DE JESÚS GUDIÑO PELAYO, INDICÓ A LA SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA QUE CONTINUARA CON LA LISTA 5-BIS DE INCIDENTES DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA E INCONFORMIDADES DE LA PONENCIA DEL MINISTRO JUAN N. SILVA MEZA.

INCONFORMIDAD 116/2010

PROMOVIDA POR *****, EN CONTRA DEL ACUERDO DE FECHA DIECINUEVE DE MARZO DE DOS MIL DIEZ, DICTADO POR EL PLENO DEL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO, DENTRO DEL JUICIO DE AMPARO D.P. 36/2010.

EL PROYECTO PROPUSO DECLARARLA INFUNDADA.

INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA 155/2010

FORMADO CON MOTIVO DE LA REMISIÓN A ESTA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN DEL JUICIO DE AMPARO 744/2009, PROMOVIDO POR *****, ANTE EL JUEZ TERCERO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN EL DISTRITO FEDERAL.

EL PROYECTO PROPUSO DEVOLVER LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO AL JUZGADO DE DISTRITO DEL CONOCIMIENTO, PARA LOS EFECTOS PRECISADOS EN LA RESOLUCIÓN; DEJAR SIN EFECTOS EL DICTAMEN DE CUATRO DE FEBRERO DE DOS MIL DIEZ, DICTADO POR EL PRESIDENTE DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, EN EL INCIDENTE DE

INEJECUCIÓN DE SENTENCIA 5/2010-26 Y REQUERIR A LA JUEZ DE DISTRITO DEL CONOCIMIENTO QUE DE TENER POR CUMPLIDA LA EJECUTORIA DE AMPARO, DEBERÁ INFORMARLO A ESTA PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.

EL PRESIDENTE DE LA SALA, MINISTRO JOSÉ DE JESÚS GUDIÑO PELAYO, SOMETIÓ A VOTACIÓN LOS PROYECTOS DE REFERENCIA, LOS QUE FUERON APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

EL PRESIDENTE DE ÉSTA PRIMERA SALA, SEÑALÓ, QUE DE LOS **TREINTA Y SEIS** ASUNTOS QUE SE LISTARON EN LA SESIÓN DEL DÍA DE HOY, SE APROBARON **VEINTISIETE**: DE LOS CUALES FUERON: **CINCO** AMPAROS EN REVISIÓN, **OCHO** AMPAROS DIRECTOS EN REVISIÓN, **UN** AMPARO DIRECTO, **CINCO** RECURSOS DE RECLAMACIÓN, **UNA** APELACIÓN PENAL, **TRES** INCIDENTES DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA, **UNA** CONTRADICCIÓN DE TESIS Y **TRES** INCONFORMIDADES, QUE HACEN EN TOTAL **VEINTISIETE** ASUNTOS.

EN TODOS LOS ASUNTOS RESUELTOS EL PRESIDENTE DE LA SALA FORMULÓ LA DECLARATORIA DE LEY RESPECTIVA, QUIEN DIO POR TERMINADA LA SESIÓN A LAS CATORCE HORAS CON CINCO MINUTOS, CITÁNDOSE A LOS SEÑORES MINISTROS A LA PRÓXIMA SESIÓN QUE TENDRÁ VERIFICATIVO EN EL SALÓN DE SESIONES DE LA PRIMERA SALA A LAS DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DOCE DE MAYO DE DOS MIL DIEZ.

PARA CONSTANCIA SE LEVANTA LA PRESENTE ACTA QUE FIRMAN EL PRESIDENTE DE LA SALA, MINISTRO JOSÉ DE JESÚS GUDIÑO PELAYO Y EL SECRETARIO DE ACUERDOS DE LA SALA, LICENCIADO HERIBERTO PÉREZ REYES, QUE AUTORIZA Y DA FE.

EL PRESIDENTE DE LA SALA

MINISTRO JOSÉ DE JESÚS GUDIÑO PELAYO.

EL SECRETARIO DE ACUERDOS.

LIC. HERIBERTO PÉREZ REYES.

DOCUMENTO DE CONSULTA

EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 3º, FRACCIÓN II Y 21 DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL, EN ESTA VERSIÓN PÚBLICA SE SUPRIME LA INFORMACIÓN CONSIDERADA LEGALMENTE COMO RESERVADA O CONFIDENCIAL QUE ENCUADRA EN ESOS SUPUESTOS NORMATIVOS.

HPR/EGO/AGG/mar.

(ESTA HOJA CORRESPONDE A LA ÚLTIMA PÁGINA DEL ACTA NÚMERO DIECISÉIS DE FECHA VEINTIOCHO DE ABRIL DE DOS MIL DIEZ.)